

del LIC «Sotos y Riberas del Ebro» (ES 2300006), afectando, por otra parte, positivamente a dicho espacio gracias a la mejora de la calidad del agua del río Alhama que, posteriormente, desemboca en dicho espacio.

Según declaración de fecha 6 de mayo de 2002, efectuada por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, no es probable que el proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de Alfaro (La Rioja)» tenga repercusiones sobre lugares incluidos en la red Natura 2000, debido a la actuación no afecta a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves.

El Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de la Rioja con fecha de 9 de mayo de 2002 acordó no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el Real Decreto 1131/1988.

Analizado la totalidad del expediente y considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de Alfaro (La Rioja)». No obstante se deberá remitir a esta Secretaría General, para su aprobación, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras y durante la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, indicando los controles de calidad a los que estará sometido el efluente, los lodos y el compost obtenido.

Madrid, 24 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

14074 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Estudio informativo de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-4 (Madrid-Ocaña)», de Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Estudio informativo de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-4 (Madrid-Ocaña)» se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 22 de febrero de 2002, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Estudio informativo de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-4 (Madrid-Ocaña)», consiste en la definición de dos áreas de servicio, una en Seseña (desplazada 1500 m al norte del emplazamiento previsto en el estudio informativo de la autopista R-4 Madrid-Ocaña) y otra en la mesa de Ocaña, (alejada del Lugar de Importancia Comunitaria de El Salobral, tal y como establece la declaración de impacto ambiental formulada sobre el estudio informativo de la autopista R-4 Madrid-Ocaña).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente; Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente; Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Dirección General de Agua y Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Diputación Provincial de Toledo y Ayuntamiento de Seseña.

La Confederación Hidrográfica del Tajo recoge determinadas aspectos a considerar según establece la vigente legislación de aguas.

La Dirección General de Calidad Ambiental sugiere que no es necesario someter la actuación al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, no obstante, se deberán cumplir las medidas de protección especificadas en el estudio de impacto ambiental de la autopista R-4 Madrid-Ocaña, las prescripciones impuestas por la declaración de impacto ambiental de dicha autopista y las medidas recogidas en la documentación sobre las áreas de servicio sometida a consulta.

La Dirección General de Desarrollo Rural relaciona medidas mitigadoras relativas a la continuidad y el funcionamiento de caminos rurales y la red de riego a incorporar al proyecto.

La Dirección General de Medio Natural aporta sugerencias relativas a la retirada de matorral o arbolado; retirada de tierra vegetal y labores de revegetación.

La Dirección General de Bienes y Actividades Culturales remite el procedimiento de control arqueológico.

La Dirección General del Agua remite sugerencias relativas a gestión de residuos de la maquinaria de obras y depuración de efluentes en fase de explotación.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta que según el promotor del proyecto las características de la actuación y el medio en el que se inserta, la realización del proyecto no comporta efectos adversos significativos, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Estudio informativo de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-4 (Madrid-Ocaña)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberá tener en cuenta los estudios y actuaciones recogidas en las respuestas emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección General de Calidad Ambiental, la Dirección General de Desarrollo Rural, la Dirección General de Medio Natural, la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales, y la Dirección General del Agua de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Madrid, 24 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

14075 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Prolongación sur del muelle pesquero en el puerto de Avilés», de la Autoridad Portuaria de Avilés.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Prolongación sur del muelle pesquero se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Otros proyectos», del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 11 de marzo de 2002, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Prolongación sur del muelle pesquero en el Puerto de Avilés, cuya descripción figura en el anexo, consiste fundamentalmente en prolongar hacia el sur el actual muelle pesquero en una longitud de 37,5 metros, consiguiendo aumentar la superficie del muelle en 5.625 metros cuadrados.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Calidad Ambiental (Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias),

Dirección General de Pesca (Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias), Ayuntamiento de Avilés, Cofradía de Pescadores Virgen de las Mareas y Coordinadora Ecologista d'Asturias. Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Prolongación sur del muelle pesquero en el Puerto de Avilés.

No obstante, los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto procederán de canteras y excavaciones debidamente autorizadas. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones del órgano que ostente esa competencia en el Gobierno del Principado de Asturias.

Así mismo, al objeto de minimizar los posibles problemas de turbidez durante las operaciones de relleno, y tal como se indica en la documentación presentada, antes de efectuar el relleno para formar la nueva superficie creada entre el actual muro de ribera y el paramento de la prolongación del muelle, se procederá al cierre del nuevo recinto mediante los bloques que forman el citado paramento.

Madrid, 28 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Descripción del proyecto

El actual muelle pesquero del Puerto de Avilés está situado al sur del muelle de Raíces, separado del extremo de éste por un tramo sin atraque de 150 metros. Sus dimensiones son: longitud, 658 metros; anchura, entre 35 y 37 metros; calado, 5 metros respecto a la Bajamar Máxima Viva Equinoccial (BMVE); superficie total, 23.688 metros cuadrados.

La asignación de tramos del muelle pesquero para los distintos usos no está establecida de forma rigurosa, pero en la práctica se puede estimar que se destinan a descargas 150 metros lineales en el frente de las dos naves de venta y preparación de pesca (cuatro atraques para pesqueros de altura); para suministros 60 metros en el frente de las fábricas de hielo y la toma de gas-oil (dos atraques) y para descanso y pertrechos los 450 metros restantes. No obstante, en días de temporales o de gran afluencia pueden ocuparse las zonas de suministro con barcos inactivos.

Con la prolongación prevista del muelle pesquero se pretende satisfacer las necesidades, tanto de línea de atraque para descarga de pesca como para descanso y pertrecho de la flota local y de aquellas embarcaciones de otros puertos que descargan la pesca en Avilés.

Las obras consisten en prolongar hacia el sur el actual muelle pesquero en una longitud de 150 metros, con un fondo de 37,5 metros y un calado de 5 metros. La cota de coronación del muelle es la +6,25 metros y la superficie total generada de 5.625 metros cuadrados.

Dado que las obras se realizan en la zona conocida como fondeadero de San Agustín, con calado nominal de 7 metros, y el muelle previsto tendrá un calado de 5 metros, no es necesario llevar a cabo ningún dragado.

La solución adoptada es la de muelle de gravedad, formado por bloques análogos a los existentes en el muro actual. Dicho muelle está cimentado sobre una banqueta de escollera de 2 metros de espesor que a su vez se apoya sobre la cota actual del terreno, situado a la cota -7 metros.

Dado que el dique se cimienta en la zona conocida como fondeadero de San Agustín, cuyo calado nominal es de 7 metros, es necesario ejecutar una banqueta de escollera de 2 metros de espesor, enrasada a la cota -5 metros, que es la cota de cimentación del muelle. El volumen estimado de escollera es de unos 6.000 metros cúbicos.

Sobre este cimiento de escollera se colocan los bloques prefabricados de hormigón, hasta la cota +2 metros. Sobre los bloques se asienta la superestructura del muelle, también de hormigón, de 4,25 metros de altura, por lo que la cota de coronación del muelle es la +6,25 metros respecto a la BMVE.

El trasdosado se realiza con pedraplén, con un ancho de 5,5 metros, estimándose un volumen de 15.000 metros cúbicos. El relleno de la zona comprendida entre el pedraplén del trasdós y el malecón de encauzamiento actual se realiza con relleno general, previéndose para ello un volumen de 25.000 metros cúbicos.

Consultas realizadas:

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

Dirección General de Costas: Señala que, si las obras se realizan con las precauciones apropiadas, no hay razones para pensar que se pueda afectar de forma apreciable al medio ambiente marino.

Consejería de Medio Rural y Pesca: Considera que las obras previstas no modifican las condiciones ambientales de la zona, por lo que plantea objeciones al proyecto.

Cofradía de Pescadores «Virgen de las Mareas»: Se muestra conforme con el proyecto, por lo que no presenta sugerencias al mismo.

14076 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación y remodelación de la estación depuradora de aguas residuales y emisario submarino de Fuengirola (Málaga) de la Confederación Hidrográfica del Sur.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de ampliación y remodelación de la estación depuradora de aguas residuales y emisario submarino de Fuengirola (Málaga), se encuentra comprendido en el apartado K) del grupo grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Sur remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto ampliar la capacidad de tratamiento de aguas residuales de la estación depuradora de aguas residuales existente, debido al crecimiento de habitantes fijos y estacionarios de los municipios de Fuengirola, Mijas y Benalmádena, instalando un tratamiento secundario y terciario con objeto de reutilizar el agua depurada. Asimismo, está previsto sustituir el emisario submarino existente por otro con mayor capacidad de evacuación y difusión.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente; Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Consejería de Cultura y Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía; Departamento de Ecología de la Facultad de Ciencias e Instituto Universitario de Ecología del Mediterráneo de la Universidad de Málaga; Ecologistas en Acción; «Greenpeace»; Federación Andaluza de Asociaciones de Defensa de la Naturaleza; Asociación Española de Evaluación Ambiental, y Ayuntamientos de Mijas y Fuengirola.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que según los datos aportados por el promotor la actuación no afecta a ninguno de los espacios y bienes protegidos de la provincia de Málaga y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación y remodelación de la estación depuradora de aguas residuales y emisario submarino de Fuengirola (Málaga). No obstante, el promotor cumplirá las siguientes condiciones:

a) La ubicación definitiva de las conducciones e instalaciones deberá realizarse de acuerdo con la Dirección General de Costas y con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.